

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-040

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA ADOPTAR EL PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESEMBOLSO DE LOS FONDOS ASIGNADOS A PUERTO RICO A TRAVÉS DEL *CORONAVIRUS RELIEF FUND* ESTABLECIDO MEDIANTE LA LEY FEDERAL CONOCIDA COMO *CARES*

POR CUANTO: Como es sabido, Puerto Rico, al igual que el resto del mundo, se encuentra inmerso atendiendo una crisis de salud y económica sin precedentes en la historia contemporánea. La pandemia que ha ocasionado el coronavirus (“COVID-19”) ha causado pérdidas económicas considerables debido a las órdenes de cierre y cuarentenas que se han establecido para detener la propagación del virus. En Puerto Rico, a través del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-20 se decretó un estado de emergencia en Puerto Rico ante la amenaza del COVID-19. A raíz de ello, se han tomado un sinnúmero de medidas para atender tanto la emergencia de salud, como los efectos colaterales sobre la economía de la Isla.

POR CUANTO: A nivel federal, en aras de combatir los efectos económicos que causa la amenaza del COVID-19, se aprobó la Ley conocida como el *Coronavirus Aid Relief and Economic Security Act* (“CARES”). Ese estatuto contiene múltiples ayudas para los ciudadanos, los negocios, así como para los gobiernos estatales y territoriales. Entre las medidas incluidas en CARES se destaca la creación del *Coronavirus Relief Fund* (“CRF”) el cual se nutrió de una asignación inicial de \$150 mil millones. Esos fondos deben ser distribuidos por el Departamento del Tesoro Federal a los cincuenta estados, Washington D.C., gobiernos locales, territorios y gobiernos de tribus nativo-americanas, conforme a ciertos parámetros establecidas en la propia CARES.

POR CUANTO: A tenor con la fórmula estatutaria establecida en CARES, el Gobierno de Puerto Rico recibió la cantidad de \$2,240,625,863.80 por concepto del CRF. Conforme a CARES, estos fondos asignados a Puerto Rico deben ser utilizados dentro del siguiente marco estatutario:

1. usarse para gastos necesarios incurridos como parte de la emergencia ocasionada por el COVID-19;

2. los gastos que se cubran mediante dichos fondos no pueden haber estado previamente presupuestados a la fecha en que se aprobó CARES; y
3. deben incurrirse entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de diciembre de 2020.

POR CUANTO: Además de estos requisitos estatutarios, el Departamento del Tesoro de Estados Unidos (“Tesoro”) publicó unas guías. En éstas, el Tesoro delimitó aún más lo que se considerarían gastos elegibles del CRF y proveyó ejemplos de estos, así como gastos que no se considerarían elegibles bajo el CRF. De cardinal importancia, las Guías del Tesoro establecieron que el criterio de necesidad para el uso de los fondos asignados bajo el CRF serán aquellos gastos razonablemente necesarios para el uso previsto a base del juicio razonable de los funcionarios a cargo de desembolsar los fondos.

POR CUANTO: A la luz de lo anterior, y con el objetivo de maximizar el uso de los fondos asignados al Gobierno de Puerto Rico bajo el CFR, resulta necesario y adecuado adoptar un Plan Estratégico de Desembolsos. Dicho documento se adopta al amparo de las normas aplicables y las circunstancias particulares de la emergencia médica y de la crisis económica de Puerto Rico en estos momentos. En este plan se detallan las diversas iniciativas que se ha determinado que son razonables y, por lo tanto, que se estarán implementando con los fondos del CRF. De igual manera, se establecen los controles necesarios para asegurar que el uso de estos fondos sea conforme a las normas aplicables.

POR TANTO: YO, WANDA VÁQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se adopta el Plan Estratégico para el Desembolso de los Fondos del CRF (“Plan”), el cual se aneja y hace formar parte de esta Orden Ejecutiva. Dicho documento se podrá enmendar y modificar de tiempo en tiempo, según sea necesario, sin necesidad de enmendar esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 2da. Se establece que no obstante cualquier cambio en el futuro, dicho Plan siempre tendrá como pilar los siguientes tres puntos:

1. Pruebas, Rastreo, Aislamiento y Tratamiento;
2. Continuidad de Servicios Gubernamentales;
3. Reactivar la Economía de manera escalonada y proteger nuestros empleados y empresarios.

- SECCIÓN 3ra. Se ordena a todas las Agencias Líderes, según definido en el Plan, a desarrollar y emitir todas las cartas circulares, memorandos, determinaciones u órdenes administrativas y documentos análogos, que sean necesarios para la pronta y eficiente implementación de las medidas detalladas en el Plan. Disponiéndose que todo desembolso atado al Plan deberá estar justificado y documentado para futuras auditorías, tanto del gobierno estatal como del federal.
- SECCIÓN 4ta. Se ordena de manera particular al Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") a brindar asistencia técnica, así como a supervisar y fiscalizar a todas las Agencias Líderes como parte del proceso de implementación de las medidas detalladas en el Plan. Además, se establece que se deberá publicar periódicamente un informe donde se detallen los desembolsos con cargo al CRF.
- SECCIÓN 5ta. Se le ordena a las entidades gubernamentales mencionadas en la Sección anterior a que utilicen los recursos que estimen necesarios, incluyendo, sin que se entienda una limitación, su capital humano, para llevar a cabo las distribuciones de estos fondos federales conforme al Plan.
- SECCIÓN 6ta. Se autoriza a las entidades gubernamentales mencionadas a implementar cualquier medida de fiscalización para asegurar el fiel cumplimiento con los requisitos federales y estatales.
- SECCIÓN 7ma. DEROGACIÓN Y VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.
- SECCIÓN 8va. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 9ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de mayo de 2020.

A blue ink signature in cursive script, reading "Wanda Vázquez Garced".

WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 15 de mayo de 2020.

A blue ink signature in cursive script, reading "Elmer L. Román González".

ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO